JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO

Fecha del auto: *Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.*

Auto nro.	0135
Asunto:	Se concede Amparo de Pobreza
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	AURA VALENCIA MARTINEZ y el menor BRAYAN ESTIVEN AMAYA VALENCIA (representado por su madre Aura Valencia Martínez)
Demandado:	CARMEN EMILIA GONZALEZ CARVAJAL, CARLOS ARTURO CARVAJAL GONZALEZ, LUZ MERY CARVAJAL GONZALEZ y JAVIER HERNAN CARVAJAL GONZALEZ
Radicación:	63-130-3112-001-2022-00080-00

Obra en el expediente electrónico solicitud de amparo de pobreza presentada por el codemandado JAVIER HERNÁNN CARVAJAL GONZÁLEZ, debidamente subsanada (consecutivo 053) dentro de termino conforme constancia secretarial (consecutivo 055), en consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Conceder Amparo de Pobreza al señor JAVIER HERNAN CARVAJAL GONZALEZ, para lo cual se designa para que lo(a) represente dentro de este proceso ordinario laboral, al abogado(a) DAGOBERTO MORA LOAIZA, identificado con la c.c. 11.309.055 y con TP. 265.510, quien se localiza en la calle 39 nro. 22-46, de Calarcá Quindío, celular 320 674 4887, correo electrónico: dagobertoabogado27@gmail.com , ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP.

Notifíquese al abogado(a) DAGOBERTO MORA LOAIZA, su nombramiento y designación, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado, a través del correo electrónico del juzgado: jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co . (inciso 3 del artículo 154 del CGP).

Póngase en conocimiento el presente auto al abogado DAGOBERTO MORA LOAIZA, a través de su correo electrónico dagobertoabogado27@gmail.com .

Las normas del CGP., fueron traídas en aplicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

2. Una vez el auxiliar de la justicia designado como apoderado en amparo de pobre acepte el cargo, por auto se dispondrá el traslado común de que trata el artículo 74 del CPT y SS., para que los demandados den respuesta a la demanda.

3. Con la expedición del presente proveído queda igualmente resuelta la solicitud que se otea en el consecutivo 057 del Legajo.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Juez.

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530047af1b11a621788877c8d04733089e9f7a7d26a2cc07190e5ed0bd1b70dc**
Documento generado en 31/01/2024 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica